

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 11

Cuaderno No. 157

Año 1806.

No. de hojas útiles 4.

Autos seguidos por D. Bartolomé Guinea con sus
acreedores, sobre que le concedan moratoria para el
pago de sus deudas.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-30 1

CAJ 150

Doc 2727

f 4 (4 usatula)

Segundo von

J. Bartolome Guinea

me
of my ancestry le Comedon eipera





Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SEETE.

Bartolome Guineca ante V.S. con mi mayor respeto pareco y digo: Que p.^a en guarda de mi derecho ^{habe} sepit V.S. decretor q.^e el Sr. Dn. Lorenzo Guinones certifi que tocame a las graves enfermedad q.^e me acurad y cura, y el estado de ellas al presente. Por tanto y ha endo el pedimento q.^e mas combenga

A.V.S. pido y suplico se sirva su justificacion mandar he cer segun y como llevo pedido en Justicia

Bartolome Guineca



Certifique. Lima y Julio 23. 1806

[Handwritten signature]

[Handwritten flourish]

Proveyo p.^a el Sr. D. Juan de Villalaz del Real Audiencia de Lima y de esta Ciudad, que con el Sr. D. M. Lopez de la Cruz, D. Cayetano Pelon Acosta su lug.^{te} en dia de hoy

Ante mi

Como Notario Publico
D. M. M. Sub. *[Signature]*

En Lima y Julio veinte y tres de mill ochocientos seis notifique se hizo al Decretado xmo al Sr. D. Lorenzo Guinones en su persona y se =
Siguiera de su orden
En 23 de Julio

En cumplimiento de la prohibición expedida, p.^o el Sr. D.
 Manuel Villar Alcalde Ordinario de esta ciudad, certifica: q.^e como
 profesor de Medicina, he curado con frecuencia, a Donato de
 un afecto combulivo, en todo su baxo vientre, el q.^e periódica-
 mente le repite con tanta vehemencia, q.^e interceptando su respiración
 y turbando el curso natural de sus líquidos, há incidido en síncope,
 q.^e le ha puesto á teminar el último periodo de sus dias: esto co-
 mo el paciente puede hacer obio á qualquiera otro facultativo,
 nasce de una pulsación frecuente, y sospechosa, en su estomago, que
 por sus efectos haze era sea algun vaso arterial relajado; p.^o causa
 causa esta prubado de experimentos violentos, y aun de su peculiar exco-
 liva, y por q.^e ^{de otra} causa ^{de otra} suada, in verbo sacerdotis, en alma, y ^{de otra}
 de 106.

Lorenzo Quiñones

Razon de todos los sujetos à quienes les voy Deudor &
cantidades de pesos. de saber

- Primeram^{te} à Don Manuel Aljovin p. en.
poco mas, o menos // 350.
Item: à D.ⁿ Manuel Carcelo // 300.
Item: à D.ⁿ Tiburcio Castellanos // 250.
Item: à D.ⁿ Fran.^{co} Venites // 200.
Item: à D.ⁿ Juan Rodamonte // 150.
Item: à D.ⁿ Ambrosio Albuja // 150.
Item: à D.ⁿ Juan Suarez // 100.
Item: à D.ⁿ Facinto Jimeno // 100.
Item: à l D.ⁿ D.ⁿ Jose Coronel Preso.^o // 100.

Por manera q^e todas las partidas unid^{as} p. 570.

das, y van referidas en esta razon importan la
cant. de mil quinienta setenta p., y con las q.
debo. El juro à Dios nro. s^{or}. y à esta veña C^o
& Cruz H^{er} ven ciertas, y no proceden de malicia
en todo lo referido. Lima y Julio 25. de 1806.

D. Bartolome Guinea





Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Bartolome Guinea en la mejor forma de dño para
te V.S. y digo: Que yo emprendi el giro de Zapatos en uno
de los Cajones de la calle de Palacio p.^o lo que recebi varias habi-
litaciones de los sujetos q^e comprende la razon que debidam^{te}
exhivo mas por injuria de los E^{os} no me ha sido faci-
satisfacerles integram^{te} sus creditos pues como parece
la misma razon aun les resto las cantidades que
se enuncian.

En esta situacion reselando que
persequiame me veo presiado a usar de los remedios
en los casos franquear las Leyes y en uno de ellos las
mas proximo año que solicito para pagarles ac-
hago presente que mantengo en sea la cantidad
p.^o 250 en la llave del referido Cajon y el
en vendibles con lo qual y otros arbitrios que to-
pero desembarazarme de estas dependencias en el
insinuado procediendo con el arreglo que siem-
observado y es notorio. Ya unq^e conforme a
para impetrar este beneficio debia constituirme
tuaa no lo verifiquo por la grave enfermedad
es y acredita la Certificacion jurada
no del Medico que me assiste. Por

A. S. pido y suplico que habiendo por pas-
mentos referidos se sirva concederme
un año para el pago de mis de-
cia que fuere a Dios no seña y esta
no proceder de malicia X^a

Bat

Por presentado traslado á los Acordados. Lima y Agosto
6 de 1806

Ome
B

§

Proveydo p^a el Sr. D^o Domingo Ome Alferez de
Fragata de la R^a llamada y actual M^o. D^o. de esta
ciudad, y en jurisdiccion p^a S. M. con parecer de
el D. D. José Guzman Acosta sufragado en el
día de su fecha.

Antes

Como
de don de Villafuente
C. M. D. M. y S. M.

En Lima y Agosto Once de mill ochocientos seis notifiqué é hizo saber el
Decreto de arriba á D. Juan Suarez en su persona doy fe

Alonso de Villafuente
En
C. M. D. M.

En Lima y Agosto veinte y siete de mill ochocientos seis notifiqué
é hizo saber el Decreto de arriba á D. Ambrosio Albuja en su per-
sona quien se excusó afirmando doy fe = Alondora

Y inmediatamente hizo saber á D. Juan Madamonte en su persona doy fe =
Alondora

